ACTA DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, EN RELACIÓN CON LOS ART. 40.2 Y 41.4 ET, PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL COLECTIVO DE EMPLEADOS DE BANKIA, QUE PASARÁN POR SUBROGACIÓN EMPRESARIAL A PRESTAR SERVICIOS EN GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP, CON FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2013

En Madrid, a 28 de noviembre de 2013

REUNIDOS:

Por la Parte Empresarial Bankia:

- Da. Marina Mateo Ercilla
- Da. Luisa Sagardoy Briones
- D. Fernando Ortega Cerrada

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

- D. Gabriel Moreno Flores
- Da María Jesús Hernández Ossorno
- D. José Miguel Jiménez Martín
- D. Ignacio Javier García López
- D. José Julio Esteban Marcos

Por la Sección Sindical de UGT:

- D. José Luís Vázquez Encinar
- D. José Gabriel Cruz Fincias

Parte Empresarial **GRANT** THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP:

- D. Ignacio de Sopeña Fernández
- D. Rafael Puerta Diez
- D. Pablo González-Costea Martínez
- D. Antonio Gómez Rodríguez

Por la Sección Sindical de SATE:

- D. José Ignacio Bernabé Olmos
- D. José Antonio Muñoz Morales

Por la Sección Sindical de CSICA:

- D. David Julio Ruiz Muñoz
- D. Jesús Manuel García López-Villalta

Por la Sección Sindical de ACCAM:

- D. Ángel Bartolomé Moreno
- D. José Ignacio Barragán Rabadán
- D. Pedro Julián Huelamo Olivares
- D. Salvador Martín Monce

Se reconocen las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para el que es objeto el presente acto y, en su virtud, suscriben el presente acuerdo sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de reestructuración en el que se encuentra Bankia, S.A., con fecha 8 de febrero de 2013, Bankia S.A. y las secciones sindicales de CC.OO., ACCAM, UGT, SATE y CSICA, suscribieron un acuerdo en el que se establecen las condiciones del despido colectivo, la modificación de condiciones de trabajo, movilidad funcional y geográfica, y otras modificaciones a aplicar en la Entidad.

- II. En el mencionado acuerdo se establece, con el fin de reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, la posibilidad de adoptar, entre otras, medidas de externalización para minorar el número de extinciones.
- III. Dentro de las medidas de externalización, Bankia y GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES SLP, han llegado a un acuerdo por el cual esta Compañía, prestará servicios de asesoría jurídica y auditoría para Bankia.
- IV. Que 37 empleados de Bankia, con fecha 1 de diciembre de 2013, pasarán a formar parte de GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES SLP, en aplicación de la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, subrogándose ésta en los derechos y obligaciones de los empleados.
- V. Que a los efectos de definir los términos y condiciones laborales de aplicación para los trabajadores afectados por la sucesión de empresa señalada en el párrafo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2013, la representación empresarial procedió a la apertura del período de consultas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los art. 40.2 y 41.4 ET, para modificar las condiciones laborales de los treintaisiete empleados de Bankia, relacionados en el Anexo I.
- VI. Dentro de dicho período de consultas, las partes han venido manteniendo una serie de reuniones celebradas los días 13, 19, 25 y 27 de noviembre de 2013, habiéndose alcanzado un acuerdo en los términos recogidos en el presente documento.
- VII. Suscriben el presente documento las Secciones Sindicales de CC.OO, ACCAM, UGT, SATE y CSICA que ostentan el 97,86 % de la representación en los Comités de Empresa y Delegados de Personal, según la distribución de la Representación Unitaria vigente en la Entidad, conforme al siguiente desglose:

Sección Sindical	Porcentaje de Representación:
CCOO	41,64%
UGT	21,81%
ACCAM	18,27%
SATE	12,32%
CSICA	3,82%
TOTAL	97,86%

VIII. Durante todo el período de consultas, las partes han negociado conforme a las reglas de la buena fe, habiéndose intercambiado diversas propuestas. Fruto de la negociación se han ido acomodando y modificando las posiciones iniciales y se ha alcanzado el presente Acuerdo.

En virtud de lo expuesto.

ACUERDAN:

I. <u>CONDICIONES ASUMIDAS POR GRANT THORNTON OUTSOURCING</u> SERVICES SLP, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL TRANSFERIDO:

Primera.- Convenio Colectivo de Aplicación:

El convenio de aplicación será el XVI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría, Estudios de Mercados y de la Opinión Pública (BOE 4 de abril de 2009); en adelante, Convenio de Consultoría.

Segunda.- Categorías Profesionales:

Los empleados que se incorporen a la sociedad GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP procedentes de Bankia, lo harán dentro de la categoría y/o grupo profesional del Convenio Colectivo de Consultoría que mejor se asimile a la de origen.

Tercera.- Estructura Salarial:

La retribución fija de los trabajadores que se incorporen a la sociedad GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP, estará integrada por los conceptos que se recogen a continuación con la naturaleza que respecto a cada uno de ellos se especifica en el presente acuerdo:

A.- Retribución Fija:

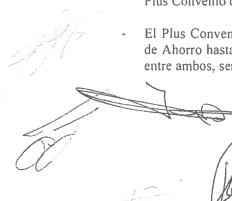
1. Salario Base.

- La naturaleza del salario base será no compensable, no absorbible y sí revisable.
- El salario base absorberá la parte correspondiente del Salario Base de Convenio de Ahorro hasta el importe del Salario Base del Convenio Consultoría de la categoría profesional asignada. La diferencia existente entre ambos, será incluida en Complemento A.

2. Plus Convenio.

- El Plus Convenio se corresponderá con el Plus Convenio fijado en cada momento en el Plus Convenio de Consultoría de la categoría profesional asignada.

El Plus Convenio absorberá la parte correspondiente del Plus Convenio de Convenio de Ahorro hasta el importe del Plus del Convenio Consultoría. La diferencia existente entre ambos, será incluida en Complemento B.







3. Complemento de Antigüedad.

- La naturaleza del complemento de antigüedad será no compensable, no absorbible y sí
- Producida la incorporación en GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES. SLP, el devengo de antigüedad quedará regulado por el complemento de antigüedad previsto en el Convenio de Consultoría.
- En este sentido, se tendrá en cuenta a efectos de devengo de los trienios previstos en el citado convenio, el periodo transcurrido desde la finalización del último trienio devengado en Bankia y hasta la fecha de baja del empleado en Bankia, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio Colectivo de Consultoría.

En el caso de que algún empleado perfeccionara un trienio entre la fecha de incorporación en GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP y el 31 de diciembre de 2013, el tiempo comprendido entre ambas fechas no contará para el devengo del trienio, y éste se considerará perfeccionado el 1 de Enero de 2014.

4. Complemento A:

- La naturaleza de este complemento A será no compensable, no absorbible y sí revisable y absorberá las cantidades correspondientes a:
 - Las diferencias entre el Salario Base de los dos convenios.
 - Las cantidades correspondientes a los trienios completos devengados y abonados conforme al Convenio Colectivo de Ahorro a 30 de noviembre 2013.
 - Prorrata de Pagas Extras.
 - Complemento revisable 1.
 - Plus de Insularidad.

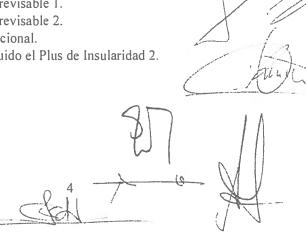
No obstante lo anterior, dicho Complemento A absorberá y compensará las revalorizaciones que se pudieran producir como consecuencia de la publicación del nuevo Convenio de Consultoría correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, reduciéndose en la misma medida.

5. Complemento B:

La naturaleza de este complemento B será compensable, absorbible y no revisable y absorberá las cantidades correspondientes a:



- Complemento revisable 2.
- Complemento no revisable 1.
- Complemento no revisable 2.
- Complemento funcional.
- Otros Pluses, incluido el Plus de Insularidad 2.





B.- Cláusula de Sustitución y Derogación:

Todas las cuantías y conceptos no mencionados expresamente en esta cláusula tercera que se pudieran venir percibiendo por los empleados transferidos, quedan sustituidos o derogados conforme a lo establecido en la presente cláusula tercera.

En particular, se acuerda la supresión del Sistema de Retribución Variable y Promoción y Desarrollo Profesional aplicables en Bankia.

La retribución señalada en los párrafos anteriores y que queda recogida en el presente Acuerdo, se entenderá como salario global.

Cuarta.- Aplicación porcentaje de reducción:

Con efectos del 1 de diciembre de 2013, fecha de incorporación de los 37 trabajadores a la sociedad GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP, se reducirá el salario fijo bruto anual existente en Bankia, en función de la siguiente tabla:

Retribución fija bruta anual	Porcentaje de reducción
Flasta los primeros 30.000 €	7%
Entre 30.001 € y hasta 40.000 €	18%
Entre 40.001 € y hasta 50.000 €	22%
Más de 50.000 €	26%

Los conceptos y orden de prioridad para aplicar este porcentaje de reducción será:

- 1°. Complemento B.
- 2°. Complemento A.

A estos efectos, se entenderá por salario fijo bruto anual existente en Bankia el integrado por salario base, antigüedad, prorrata de pagas extras, plus, complemento revisable 1, complemento revisable 2, complemento no revisable 1, complemento no revisable 2 y complemento funcional.

Se garantiza en todo caso el salario fijo bruto anual derivado de la aplicación del Convenio Colectivo de Consultoría, de manera que la reducción establecida en el presente apartado no podrá tener como efecto la aplicación de un salario inferior al fijado en el Convenio Colectivo en cada momento.

Quinta.- Número de pagas:

Las partes acuerdan que el salario anual se devengará en 12 pagas.

Sexta.- Ascensos o Sistema de Promoción Interno:

Se aplicarán los procedimientos y políticas vigentes en cada momento en GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP y en el Convenio Colectivo de Consultoría.

TO SERVICES, SER

\$ 10 m





Séptima.- Antigüedad:

Salvo lo dispuesto en cada uno de los epígrafes de este acuerdo, se reconocerá a todos los efectos, incluídos los indemnizatorios, la antigüedad que cada persona tenga reconocida en Bankia, con igual carácter.

Octava.- Jornada y Horario:

A partir del 1 de diciembre de 2013, el número de horas de trabajo anual será de 1.800 horas, distribuidas de la siguiente manera:

Horario de invierno:

- o De lunes a jueves: de 9:00h. a 14:00h. y de 15:00h. a 19:00h.
- o Viernes: de 9:00h. a 15:00h.

Horario de verano:

o De lunes a viernes: de 9:00h, a 15:00h.

El horario de verano será de aplicación para los periodos establecidos anualmente por la compañía atendiendo a la política vigente.

No obstante lo anterior, se acuerda que, de manera excepcional y como medida de conciliación, el horario a realizar sólo durante el mes de diciembre de 2013, sea el establecido en Bankia.

Novena.- Vacaciones y permisos retribuidos:

Los empleados disfrutarán de 22 días laborales de vacaciones al año.

Asimismo, disfrutarán también de 4 días adicionales de permiso retribuido, entendiendo que para la determinación de la fecha de su disfrute se tendrán en cuenta las necesidades del servicio. Estos días adicionales no se acumularán a aquellos otros días que GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP, pueda determinar con ocasión de puentes y otras festividades que pudieran ser fijadas en el calendario laboral anual.

Décima.- Prestación Social Complementaria:

Las partes acuerdan la supresión del Sistema de Previsión Social Complementaria establecida en Bankia. En este sentido, desde la fecha indicada dejarán de tener cobertura las prestaciones por riesgos (viudedad, orfandad e invalidez) y GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP no realizará aportaciones a los planes de pensiones de los que son partícipes los empleados transferidos.

Decimoprimera.- Incapacidad Temporal:

Serán de aplicación, a partir del 1 de diciembre de 2013, los complementos en materia de incapacidad temporal recogidos en el vigente Convenio Colectivo de Consultoria.

Decimosegunda.- Beneficios Sociales:

Serán de aplicación los beneficios sociales recogidos en el Convenio de Consultoría en cada momento, así como aquellos otros de aplicación general en GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP.

Bankia, S.A. liquidará las cuantías correspondientes al año 2013 de ayudas guarderías y formación hijos de empleados, quedando suprimidas a partir de entonces.

Se acuerda la supresión del concepto Obsequio Reyes Magos aplicable en Bankia, S.A. desde la incorporación en GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP, así como el Seguro de Vida recogido en el Convenio de Ahorro, el Seguro Accidentes de Bankia y la Póliza sanitaria de Salud.

Decimotercera.- Condiciones de movilidad:

En el caso de que durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de la incorporación, GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP, lleve a efecto traslados a más de 60 kilómetros de distancia del centro de trabajo en el que el empleado viene realizando sus servicios. éste tendrá derecho a percibir una indemnización de pago único por movilidad, conforme a la siguiente escala:

Entre 61 km y 80 km: 3.000 €. Entre 81 km y 160 km: 8.000 €.

Entre 161 km y 310 km: 12.000 €.

Más de 311 km: 14.000 €. Traslado entre Islas: 13.500 €.

Traslados Islas a Península: 15.500 €.

Decimocuarta.- Otras Disposiciones:

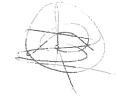
1.- Formación.

A todos los empleados transferidos se les facilitará la formación necesaria para su adaptación funcional y profesional en la nueva compañía, desde el principio de igualdad de oportunidades.

2.- Garantía de Empleo.

GRANT THORNTON OUTSOURCING SERVICES, SLP garantiza, durante los dos siguientes años a la firma del presente acuerdo, que cualquier reordenación o reorganización de las plantillas que afectara al volumen de empleo de este colectivo de empleados procedentes de Bankia, se realizará previa negociación con los representantes de los trabajadores, buscando las medidas y alternativas que resulten menos traumáticas para el conjunto de los profesionales y que garanticen la igualdad de oportunidades en el desarrollo de cualquiera de estos procesos, entendiendo que dicha negociación no implica la necesidad de alcanzar un acuerdo sobre las medidas a tomar. Lo anterior no será en ningún caso de aplicación en el caso de despidos por

causas disciplinarias.



3.- Cláusula de Sustitución y Derogación.

Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo suponen en su conjunto una mejora de la regulación contenida en el Convenio Colectivo de Consultoría y, por tanto, sustituyen y derogan expresamente todos los acuerdos, normas, compromisos, pactos, comunicaciones unilaterales o regulaciones internas en las distintas materias hasta ahora aplicables en Bankia, así como las disposiciones del Convenio Colectivo Consultoría hasta donde alcanzan las modificaciones que introduce el presente Acuerdo. Por lo tanto, dichas estipulaciones serán susceptibles de ser modificadas de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

4.- Fiscalidad

Todos los conceptos e importes recogidos en el presente documento, quedarán sometidos a la fiscalidad vigente en cada momento.

